

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
SECRETARIA GENERAL.
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.**



**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA
(*Noviembre 04 1996*)**

13 DICIEMBRE 1996

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA"

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", con personalidad jurídica y patrimonio propios. Este organismo queda agrupado al sector salud.

Esta sujeto a la legislación aplicable y a los planes y programas respectivos, tiene autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal para el manejo de sus recursos humanos, técnicos y financieros ; así como para la ejecución de sus programas.

“LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, en el texto de este Decreto, será designado en adelante como “EL SERVICIO DE SALUD”.

ARTICULO 2o.- El Organismo Público tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 3o.- EL SERVICIO DE SALUD tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla y contará dentro del territorio del Estado con las representaciones y oficinas que se requieran, así como con las Unidades Médicas necesarias para la prestación de los Servicios de Salud.

ARTICULO 4o.- LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, en apoyo a la Secretaría del Ramo, se encargará de operar los Servicios de Salud que presta el Estado.

ARTICULO 5o.- Para cumplir con sus objetivos, LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Organizar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en la siguientes materias:

A).- Salubridad General:

1. Atención médica y asistencia social.
2. Salud reproductiva y planificación familiar.
3. Promoción de la salud.
4. Medicina preventiva.
5. Control sanitario de la disposición de sangre.
6. Vigilancia epidemiológica.

B).- Regulación y Control Sanitarios:

1. Bienes y servicios.
2. Insumos para la salud.
3. Salud ambiental.
4. Control sanitario de la publicidad.

II.- Administrar, operar y vigilar el uso de los recursos humanos, materiales y técnicos que aporta el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, en términos de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos; los que aporte el Gobierno del Estado de Puebla y los que provengan de donaciones o cuotas que reciba de otras personas físicas o morales;

III.- Adquirir, manejar, administrar, dar destino final y, en su caso baja, a materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios generales y obras públicas, de acuerdo con la legislación respectiva;

IV.- Definir las políticas en materia de salud a seguir por los establecimientos a su cargo y, elaborar y evaluar los programas técnicos respectivos;

V.- Llevar adelante acciones, a fin de elevar la cantidad, oportunidad y calidad de los servicios de salud;

VI.- Coadyuvar en el fortalecimiento de las acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Estado;

VII.- Promover y fortalecer la participación de las comunidades en los servicios de salud;

VIII.- Coadyuvar en la elaboración y, en su caso, operar los programas de regulación y fomento sanitario;

IX.- Coadyuvar en la promoción para la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de salud, así como llevar a cabo las acciones tendientes a cubrir la demanda de tales servicios;

X.- Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación de los profesionales especialistas y técnicos de la salud, así como del personal que presten sus servicios en el Sistema Estatal de Salud;

XI.- Coadyuvar en la difusión de los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información en materia de salud;

XII.- Coadyuvar con las autoridades de salud en apoyo a los Municipios para el fomento y cuidado de la salud, dentro de su ámbito de competencia;

XIII.- Participar en la formulación de propuestas que sobre fomento y cuidado de la salud se presenten a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;

XIV.- Las que deriven de los convenios que se celebren entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, sobre descentralización operativa y ampliación de la cobertura de los servicios de salud en el Estado de Puebla; y

XV.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales en la materia.

ARTICULO 60.- El patrimonio de EL SERVICIO DE SALUD estará constituido por:

I.- La aportación de cualquier especie que provenga de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y en general de empresas, instituciones y particulares;

II.- Los recursos financieros que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como los que obtenga por concepto de cuotas de recuperación, y otros derivados de la prestación de sus servicios;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que la Federación le transfiera al Estado, en razón del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud;

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, recuperaciones, aportaciones, derechos y demás ingresos que obtuviere por cualquier título legal;

V.- Los bienes y valores que adquiera por cualquier otro título legal;

VI.- Las donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hicieran o se constituyeran en su favor;

VII.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, y

VIII.- Los demás bienes, derechos o recursos que le reporten utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que adquiera por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto;

ARTICULO 7o.- Los bienes muebles e inmuebles que pasen al patrimonio de LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, se registrarán por la legislación estatal.

Lo bienes inmuebles tienen el carácter de imprescriptibles.

CAPITULO SEGUNDO ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 8o.- EL SERVICIO DE SALUD contará con los Organos de Gobierno y Administración siguientes:

I.- La Junta de Gobierno; y

II.- Una Dirección General.

El cargo de Director General recaerá en el Secretario de Salud del Gobierno Estatal.

ARTICULO 9o.- La Junta de Gobierno será el órgano superior de gobierno de LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado; y

II.- Siete Vocalías, integradas por:

a).- Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

b).- Un representante de los trabajadores, designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

c).- Cinco Vocales, nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 10.- Por cada miembro propietario habrá un suplente, con excepción del Presidente, cuyas ausencias serán cubiertas por quien éste previamente designe.

ARTICULO 11.- El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será personal y honorífico.

ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I.- Definir y establecer en congruencia con los planes y programas Nacionales y Estatales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las políticas generales en materia de Salud a seguir por EL SERVICIO DE SALUD; analizar y aprobar los Programas y Planes de Trabajo de éste, así como los informes de trabajo del Director General conforme a lo dispuesto en el artículo 5o. de este Decreto, presentándolos a la consideración de los Gobierno Federal y Estatal;

II.- Aprobar el Reglamento Interior, Estatutos, Organigrama, Manuales de Organización, Estructura Orgánica, Acuerdos y criterios básicos en la prestación de los Servicios de Salud del Organismo, así como las modificaciones que se consideren necesarias para su eficaz operación;

III.- Aprobar, en su caso, de conformidad a las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar EL

SERVICIO DE SALUD con dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, con organismos y organizaciones de los sectores público, privado y social que para el cumplimiento de su objeto requiera, así como con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

IV.- Otorgar poderes y facultades al Director General o a quienes se estime necesario de EL SERVICIO DE SALUD para la realización de actos de administración, buscando siempre el logro de los objetivos fijados y una eficiente organización y funcionamiento del mismo;

V.- Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de Ingresos y Egresos de EL SERVICIO DE SALUD, su ejercicio, así como los estados financieros correspondientes;

VI.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;

VII.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas de trabajo previamente autorizados;

VIII.- Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, el Director General disponga de los activos fijos del Organismo, y

IX.- Las demás que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

ARTICULO 13.- La Junta de Gobierno celebrará Sesiones Ordinarias cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa petición de alguno de sus miembros. Para que las sesiones sean válidas se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluido su Presidente o, en su caso, su suplente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes en la respectiva sesión, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 14.- Para ser Director General se requiere:

I.- Ser Mexicano por nacimiento;

II.- Tener como mínimo treinta años cumplidos;

III.- Ser ciudadano del Estado de Puebla en ejercicio de sus derechos;

IV.- Tener nivel de Licenciatura en Medicina;

V.- Contar con grado académico de Maestría y/o Especialidad, en cuyo caso deberá estar certificada.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Director General, las siguientes:

I.- Representar a EL SERVICIO DE SALUD con la facultad de suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos con dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, organismos y organizaciones de los sectores público, social y privado en materia de su competencia;

II.- Ejecutar los acuerdos, disposiciones, resoluciones y demás ordenamientos que emita la Junta de Gobierno, y conducir la Dirección Administrativa, operacional y técnica de EL SERVICIO DE SALUD conforme a dichos acuerdos y resoluciones;

III.- Cumplir los actos que la Junta de Gobierno le ordene, y previo acuerdo de ésta, delegar su ejecución a otros Servidores Públicos del Organismo;

IV.- Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales de EL SERVICIO DE SALUD;

V.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan mejorar la aplicación de los recursos;

VI.- Vigilar que se logre el objeto de EL SERVICIO DE SALUD;

VII.- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de EL SERVICIO DE SALUD y someterlo con anticipación debida, a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII.- Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los planes de trabajo de EL SERVICIO DE SALUD;

IX.- Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el informe del presupuesto ejercido, así como de los estados financieros de EL SERVICIO DE SALUD, con la periodicidad que la propia Junta estipule;

X.- Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de inversión de EL SERVICIO DE SALUD;

XI.- Nombrar y remover a los servidores públicos de EL SERVICIO DE SALUD;
XII.- Expedir los nombramientos del personal adscrito a EL SERVICIO DE SALUD;

XIII.- Operar y vigilar la aplicación y distribución de recursos que EL SERVICIO DE SALUD obtenga por concepto de cuotas de recuperación, destinando cuando menos el 10 por ciento a acciones de Beneficencia Pública;

XIV.- Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento de EL SERVICIO DE SALUD;

XV.- Presentar ante el pleno de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades realizadas, mismas que permitan evaluar las metas alcanzadas, acompañando a dicho informe los anexos técnicos necesarios;

XVI.- Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto de EL SERVICIO DE SALUD;

XVII.- Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;

XVIII.- Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior, Estatutos, Organigrama, Acuerdos y criterios básicos para la prestación de los Servicios de Salud del Organismo, así como las modificaciones subsecuentes que se consideren necesarias;

XIX.- Observar la estructura administrativa y funcional aprobada por la Junta de Gobierno proponiendo las modificaciones que en su caso estime necesarias;

XX.- Solicitar se convoque a los integrantes de la Junta de Gobierno para la celebración de sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente; y

XXI.- Las demás que le encomiende el Presidente, la Junta de Gobierno, el presente Decreto y otros ordenamientos legales en la materia.

ARTICULO 16.- Para el debido cumplimiento de los objetivos de EL SERVICIO DE SALUD, a través de sus representantes legales solicitará el apoyo de las autoridades competentes del Estado y sus Municipios.

ARTICULO 17.- EL SERVICIO DE SALUD aplicará y respetará las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud, así como los Reglamentos de: Escalafón y Capacitación, Seguridad e Higiene; Becas, Manual de Riesgos de Trabajo; Reglamento para Controlar y Estimular al Personal de Base por Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo, y el de Productividad, elaborados conforme a la normatividad Federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud.

Lo anterior, con el objeto de que se apliquen para resolver conforme a las controversias que pudieran surgir y que se diriman con las autoridades de EL SERVICIO DE SALUD.

CAPITULO TERCERO

ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 18.- Para la vigilancia, control y evaluación de LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública designará un Comisario Público.

El Comisario Público tendrá un suplente, asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTICULO 19.- El Comisario Público tendrá las atribuciones que a la misma Secretaría le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 20.- Los trabajadores que se transfieran a LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, en base al Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado, conservarán sus derechos laborales, en términos de la Normatividad Federal aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Reglamento que regule las funciones de EL SERVICIO DE SALUD que con este instrumento se crea, será expedido por la Junta de Gobierno en un término que no exceda de noventa días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto.

TERCERO.- Las relaciones laborales del personal del Organismo Público Descentralizado se regirán por los términos definidos con anterioridad, pudiendo cambiarse en base a los convenios que se celebren con el Gobierno Federal y el Sindicato correspondiente.

CUARTO.- A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes inmuebles y recursos financieros, así como garantizar los derechos de los trabajadores, EL SERVICIO DE SALUD se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en los capítulos cuarto y quinto del Acuerdo de Coordinación, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 20 de agosto de 1996.

QUINTO.- EL SERVICIO DE SALUD respetará los tabuladores salariales que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal médico y administrativo, a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos de actualización salarial, convenidos en la cláusula Décimo Sexta del Acuerdo de Coordinación.

SEXTO.- Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores de cada categoría, han sido fijados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos entre la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el Sindicato Nacional.

SEPTIMO.- En virtud de que las siglas "SSA" se adecuan a la denominación del Organismo Público Descentralizado, éstas se mantendrán con la finalidad de no perder la identificación y la penetración que en las comunidades se ha logrado.

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado preverá lo necesario para la integración y funcionamiento del Organismo.

NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Puebla de Zaragoza a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Diputada Presidenta.- BLANCA

ALCALA RUIZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ALEJANDRO BELISARIO LOPEZ BRAVO.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- DELFINO JAVIER CRUZ GUTIERREZ.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MANUEL BARTLETT DIAZ.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO P. MARIN TORRES.**